



Ilustre Municipalidad de
La Serena

LA SERENA, 14 MAY 2013

DECRETO Nº 1740/13

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Decreto Exento Nº 3074 de fecha 28 de diciembre de 2012 del Ministerio del Interior; el Oficio Ordinario Nº 1143 de fecha 2 de mayo de 2013 del Secretario Regional Ministerial de Educación, mediante el cual remite Convenios y anexo de Normas Técnicas; lo dispuesto en Texto Refundido de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley.

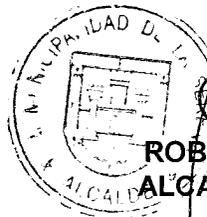
DECRETO:

APRUEBESE Convenio de fecha 27 de diciembre de 2012 y Anexo, suscritos entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, representado por su Subsecretario don **Fernando Rojas Ochagavía** y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, representada por su Presidente y Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, don **Roberto Jacob Jure**, para financiar intervenciones en la infraestructura del Establecimiento Educacional "Liceo de Hombres Gregorio Cordovez", R.B.D.: 517 de la Comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Anótese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- ◆ Ministerio de Educación
 - ◆ Corporación Municipal Gabriel González Videla
 - ◆ Secplan
 - ◆ Dirección de Administración y Finanzas
 - ◆ Dirección Control Interno
 - ◆ Asesoría Jurídica
 - ◆ Oficina de Partes
- RJJ/LMV/MEP/mscg.

CONVENIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA

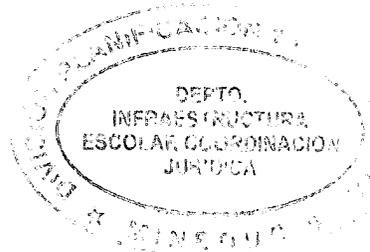
En Santiago, a 27 de diciembre de 2012, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado por su Subsecretario don Fernando Rojas Ochagavía, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, 6° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "el Ministerio", y la CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA, RUT: 70.892.100-9, en adelante "el sostenedor", representada por su Presidente y Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, don Roberto Jacob Jure, ambos domiciliados en calle Regidor Muñoz N°392, comuna La Serena, Región de Coquimbo, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan establecido que la Ley N°20.557 de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 050 denominada "Infraestructura Liceos Tradicionales Municipales", Glosa 11, dispone que estos recursos se ejecutarán conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 680, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.

Las disposiciones antes citadas establecen que estos recursos podrán destinarse a financiar obras de infraestructura, equipamiento y mobiliario, lo que incluye el diagnóstico del estado de dicha infraestructura, equipamiento y mobiliario; la elaboración de los diseños de arquitectura y especialidades; la revisión de antecedentes legales y técnicos; la construcción de infraestructura nueva o adicional; la habilitación, normalización, ampliación y recuperación de locales existentes; el monitoreo de dichas obras; la adquisición de inmuebles para ser destinados a locales escolares; y, el arrendamiento de locales de emergencia en casos calificados por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

En particular, el Decreto Supremo de Educación N° 680, de 2008, en su artículo 15 dispone que en forma previa a la aprobación del diseño definitivo del proyecto se podrán financiar intervenciones urgentes para superar déficit de áreas sanitarias, prevenir riesgos mediante la reparación de instalaciones eléctricas, reforzamiento estructural de recintos u otras medidas, o superar cualquier otro déficit de infraestructura, equipamiento y mobiliario que pudiere poner en riesgo la prestación del servicio educacional, o realizar mejoras que permitan superar necesidades del establecimiento; y, el inciso quinto de su artículo 13, establece que aquellos proyectos seleccionados para recibir los recursos en consideración a los resultados del diagnóstico preliminar, se priorizarán considerando en primer lugar las situaciones de emergencia que pongan en riesgo la prestación del servicio educacional y/o un proyecto de infraestructura desarrollado con anterioridad.

SEGUNDO: En el contexto de las normas antes citadas, el establecimiento educacional "LICEO DE HOMBRES GREGORIO CORDOVEZ", rol base de datos (RBD): 517, ubicado en la comuna de La Serena, de dependencia de la corporación municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, ha sido reconocido como Liceo Tradicional y clasificado como Beneficiado, mediante las



resoluciones exentas N°1.300 y N°1.317, ambas de 2009, del Ministerio de Educación, respectivamente.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes presentados por el sostenedor y a lo que dispone el reglamento en el inciso cuarto del artículo 11, inciso quinto del artículo 13, y artículo 15, el Ministerio transferirá al sostenedor recursos con el objeto que ejecute intervenciones urgentes en la infraestructura del establecimiento, las que en adelante se denominarán "el proyecto".

TERCERO: En virtud del presente acto el sostenedor se obliga a contratar la ejecución del proyecto conforme al Decreto Supremo de Educación N° 680, de 2008; a los planos de arquitectura, especialidades y especificaciones técnicas que correspondan, antecedentes que han sido presentados y son conocidos por el sostenedor y autorizados por el Ministerio en el ámbito de la normativa sobre infraestructura educacional; a los antecedentes de licitación y contratación de obras referidos en el párrafo tercero, literal a), de la cláusula décima de este convenio; a la normativa técnica vigente en materia educacional; y, al Anexo *Términos de referencia sobre normas técnicas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos por obras civiles para proyectos de establecimientos declarados tradicionales y beneficiados por el Ministerio de Educación*, el que para todos los efectos forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: El costo estimado de las intervenciones que conforman el proyecto asciende a \$107.975.977.- (ciento siete millones novecientos setenta y cinco mil novecientos setenta y siete pesos), costo que se financiará por el Ministerio de acuerdo con la Partida 09, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 050, de la Ley N° 20.557, de conformidad con el Decreto Supremo de Educación N° 680, de 2008.

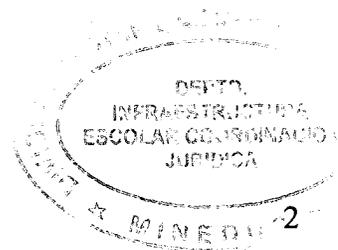
Si una vez licitado el proyecto el costo efectivo resulta ser superior al costo estimado, o si durante la ejecución del proyecto se produce un aumento de los costos originalmente determinados, o es necesario introducir obras adicionales necesarias para que el proyecto cumpla con el objetivo para el cual se formuló, el Ministerio, previa evaluación de los antecedentes que entregue la Municipalidad, mediante resolución fundada, podrá disponer de fondos adicionales para el proyecto, los que en todo caso no podrán exceder del 10% de los recursos señalados en el párrafo anterior, debiendo en todo caso suscribirse la correspondiente modificación de convenio.

QUINTO: La transferencia de los recursos al sostenedor se realizará de la siguiente manera:

- a) **Anticipo:** Por concepto de anticipo el Ministerio podrá entregar hasta un 25% del monto total de recursos que haya comprometido de conformidad con la cláusula cuarta anterior, previa entrega de las garantías correspondientes y de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula sexta siguiente.

El anticipo se descontará de cada una de las cuotas que se paguen conforme a la letra b) siguiente, en la misma proporción que signifique el monto del anticipo en el costo total del proyecto.

No obstante lo anterior, en la última cuota que se pague al sostenedor se descontará por anticipo el monto que asegure su total devolución.



- b) **Transferencia de recursos por avance físico del proyecto:** los recursos no anticipados serán transferidos de acuerdo a solicitudes de transferencias que serán presentadas por el sostenedor al Ministerio.

De los recursos que deban transferirse en relación a las solicitudes presentadas por el sostenedor, será retenida la proporción que represente el anticipo entregado en el monto total del proyecto que le corresponda financiar al Ministerio, hasta completar el monto total del anticipo entregado.

No obstante lo anterior, el Ministerio podrá retener el monto de recursos necesario para recuperar el saldo del anticipo entregado, si existiere.

El Ministerio de Educación sólo transferirá hasta el 90% del monto total validado de la suma de los contratos presentados por el sostenedor o el 90% del aporte que le corresponda, en caso que este último sea inferior al primero.

El saldo restante del aporte a entregar por el Ministerio se transferirá en la forma establecida en el Anexo *Términos de referencia sobre normas técnicas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos por obras civiles para proyectos de establecimientos declarados tradicionales y beneficiados por el Ministerio de Educación.*

Para efectos de lo señalado en los párrafos precedentes de este literal, y conforme a lo establecido en la cláusula décima, se efectuarán controles selectivos de comparación entre el avance físico y el avance financiero que señalen las solicitudes de transferencia, por lo que la transferencia de recursos estará sujeta a que **el avance financiero sea concordante con el avance físico efectivo del proyecto validado por el Ministerio.**

En todo caso, se realizarán visitas en terreno en las distintas etapas de ejecución del proyecto, las que no necesariamente corresponden a la formulación y presentación de solicitudes de transferencia por parte del sostenedor.

El sostenedor deberá solicitar la transferencia de recursos mediante el documento denominado "Boletín de Aporte Liceos Tradicionales", cuyo formato será proporcionado por el Ministerio.

El Ministerio tendrá un plazo de veinte días hábiles, contados desde que el sostenedor haya presentado en el Ministerio la documentación a que se refieren el Anexo "Términos de referencia sobre normas técnicas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos por obras civiles para proyectos de establecimientos declarados tradicionales y beneficiados por el Ministerio de Educación", para pronunciarse sobre la misma.

Si rechaza o formula observaciones a los antecedentes acompañados por el sostenedor, éste deberá subsanar lo objetado dentro del plazo de diez días hábiles. Mientras no se subsanen dichas observaciones se suspenderá la transferencia de estos recursos.

Los eventuales atrasos en las transferencias al sostenedor y los problemas financieros de la empresa contratista o subcontratista que se deriven de los errores en la presentación de la documentación o atraso en subsanar las observaciones por parte del sostenedor, será de exclusiva responsabilidad de éste.



Toda transferencia de recursos se realizará en el plazo de veinte días hábiles contados desde que se cumplieron los requisitos para que proceda dicha transferencia, la que se efectuará una vez aprobada la documentación exigida para ese caso, conforme se señala en el Anexo *Términos de referencia sobre normas técnicas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos por obras civiles para proyectos de establecimientos declarados tradicionales y beneficiados por el Ministerio de Educación*, con excepción de la entrega del anticipo.

Sólo se podrán traspasar recursos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y se haya entregado por el sostenedor la garantía de fiel cumplimiento del convenio de que trata la cláusula octava parte final.

SEXTO: Para que proceda la entrega del anticipo al sostenedor se aplicarán, además, las siguientes reglas:

- a) El sostenedor deberá entregar una o más boletas de garantía bancaria a la vista, en adelante boleta, póliza de seguro de ejecución inmediata, en adelante póliza, o vale vista, tomadas a favor del Ministerio de Educación, con el objeto de caucionar el anticipo. Las boletas de garantía podrán ser tomadas por el Contratista
- b) El monto de la o las boletas, póliza o vale vista, deberá ser equivalente al monto total del anticipo y su emisión deberá concordar con los plazos establecidos en el calendario de ejecución del proyecto, debiendo tener cada una de ellas una vigencia mínima superior en sesenta días corridos al plazo de ejecución estimado para la etapa que garantizan y, en el caso de la última boleta, esta vigencia deberá ser superior en sesenta días corridos al plazo estimado para la ejecución del proyecto, incluyendo la recepción provisoria de las obras . Tratándose de una sola boleta, ésta deberá ser por un monto equivalente a la totalidad del anticipo y con una vigencia mínima de sesenta días corridos contados desde el plazo estimado para la ejecución del proyecto.
- c) Las boletas, póliza o vale vista, serán devueltas a solicitud del sostenedor, a medida que el anticipo se vaya imputando a las cuotas que se paguen conforme al avance físico del proyecto. En caso de tratarse de una sola boleta por el total de anticipo, dicha boleta podrá ser reemplazada por otra cada vez que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance del proyecto, de tal manera que siempre se mantenga la caución sobre el monto del anticipo no devuelto.
- d) Diez días hábiles antes del vencimiento de cualquiera de las boletas, pólizas o vale vista, y sin que concurran las circunstancias que hagan procedente su devolución por parte del Ministerio, el sostenedor deberá reemplazar la boleta, póliza o vale vista pertinente por una de iguales características, con la vigencia que corresponda conforme a lo anteriormente señalado, y así sucesivamente hasta que se haya recuperado la totalidad del anticipo. Asimismo, será responsabilidad del sostenedor hacer llegar la nueva boleta, póliza o vale vista a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, antes del término del plazo a que se refiere el párrafo siguiente.
- e) Si cinco días hábiles antes del vencimiento de la boleta, póliza o vale vista que se debe reemplazar no se da cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente, el



Ministerio deberá ejecutar la correspondiente boleta, póliza o vale vista y suspenderá la entrega de los recursos hasta que se recupere el anticipo caucionado con dicha boleta, póliza o vale vista.

SÉPTIMO: Las partes acuerdan que el proyecto deberá ejecutarse en un plazo de dieciocho meses, contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Para dicho efecto, dentro de ese plazo, el sostenedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura que comprende el proyecto y entregar a la comunidad escolar el proyecto terminado.

En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, el Ministerio podrá otorgar un nuevo plazo para la ejecución del proyecto, previa solicitud escrita de la sostenedora.

OCTAVO: Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, el sostenedor se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

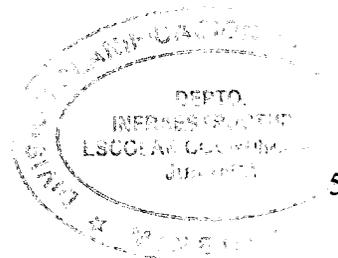
- a) Solicitar y obtener los permisos que correspondan.
- b) Contratar la ejecución de las obras de infraestructura y velar por su correcta ejecución.
- c) Encargarse de que el proyecto de infraestructura se ejecute dentro del plazo indicado en la cláusula séptima anterior.
- d) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- e) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.
- f) Hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar.

Además, el sostenedor se obliga expresamente a mantener destinados al establecimiento beneficiario el o los inmuebles objeto del proyecto, salvo autorización expresa del Ministerio de Educación, el que sólo podrá otorgarla si los inmuebles mantienen su fin educacional.

El sostenedor para efectos de garantizar el cumplimiento y ejecución de las obligaciones originadas por el presente convenio, en forma previa a solicitar recursos por cualquier concepto, se obliga a entregar una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del presente convenio, consistente en una boleta bancaria, vale vista o póliza de seguro de ejecución inmediata, a nombre del Ministerio de Educación, por un monto equivalente al 5% del valor total del convenio, con una vigencia de a lo menos 24 meses contados desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio, fecha en que será devuelta, previa solicitud del sostenedor. El documento deberá señalar que está tomada como **“Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la Corporación Municipal Gabriel González Videla, para financiar intervenciones en infraestructura del establecimiento LICEO DE HOMBRES GREGORIO CORDOVEZ”**.



J



NOVENO: Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho al Ministerio de Educación para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto.
- c) Que las obras de infraestructura no se ajusten al proyecto presentado por el sostenedor y autorizado por el Ministerio, o que no se ajusten a los planos de arquitectura, especialidades o a las especificaciones técnicas presentados por la sostenedora.
- d) Incurrir en cualquiera de las conductas descritas en el párrafo cuarto del literal a) de la cláusula décima de este convenio.

Las infracciones anteriores darán derecho al Ministerio de Educación para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados –que no hayan sido destinados a la ejecución del proyecto de conformidad con el presente convenio–, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha en que se verificó la transferencia por parte del Ministerio y la fecha de restitución de los recursos. El sostenedor efectuará la devolución de dichos recursos dentro de 30 días corridos, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

DÉCIMO: El Ministerio ejercerá los siguientes mecanismos de control:

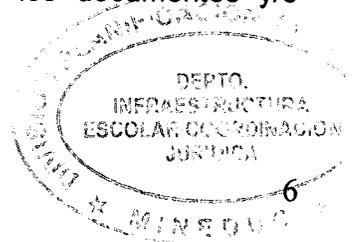
- a) Verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución del proyecto que comprende el proyecto mediante visitas de las mismas, a través de sus funcionarios o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará al sostenedor la persona o la empresa habilitada en cada caso.

Para este efecto, el Ministerio establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por el sostenedor, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno, tal como se indica en la letra b) de la cláusula quinta precedente. Por su parte, el sostenedor deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los funcionarios o personas a que se refiere el párrafo precedente. Esta carpeta deberá contener los documentos y antecedentes establecidos en el *Anexo Términos de referencia sobre normas técnicas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos por obras civiles para proyectos de establecimientos declarados tradicionales y beneficiados por el Ministerio de Educación.*

Para efectos de lo anteriormente señalado, es decir, para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, se hace presente que el sostenedor deberá proporcionar al Ministerio una copia de la totalidad de los documentos y/o



9



expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales de licitación, anexos, aclaraciones y enmiendas a las bases, oferta adjudicada con presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, y demás documentos y antecedentes que se señalan en el Anexo *Términos de referencia sobre normas técnicas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos por obras civiles para proyectos de establecimientos declarados tradicionales y beneficiados por el Ministerio de Educación.*

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo del proyecto o de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho al Ministerio a suspender la transferencia de recursos, a poner término inmediato a este convenio y a ejecutar las cauciones otorgadas, a fin de recuperar el aporte entregado.

En todo caso, debe tenerse presente que el monitoreo de obras que realiza esta Secretaría de Estado no constituye inspección técnica de obras (ITO).

- b) El sostenedor deberá llevar contabilidad separada para los fondos que se transfieran conforme al Decreto Supremo N°680, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones, para intervenciones de infraestructura en el establecimiento educacional singularizado en la cláusula segunda, atendida su calidad de Liceo Tradicional Beneficiado, y deberá permitir que sea revisada por los mismos funcionarios señalados en el literal anterior.
- c) Para efectos del seguimiento y control de avance de las obras que realice el Ministerio, el sostenedor deberá dar cumplimiento a las normas indicadas en el Anexo *Términos de referencia sobre normas técnicas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos por obras civiles para proyectos de establecimientos declarados tradicionales y beneficiados por el Ministerio de Educación.*

Además, de lo estipulado en el presente convenio y en su anexo de normas técnicas precedentemente citado, el sostenedor deberá dar cumplimiento a otras normas relativas a la contabilidad y manejo de cuentas corrientes separadas.

- d) En general, el Ministerio se encuentra facultado para requerir del sostenedor cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

UNDÉCIMO: El sostenedor declara que conoce los ítems que son financiables de conformidad con la ley y el reglamento. Asimismo, el sostenedor declara que es el gestor del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Ministerio antes de la firma de este convenio y durante la ejecución del proyecto, en especial, los indicados en la cláusulas tercera y décima precedentes, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.



DUODÉCIMO: El sostenedor deberá informar del financiamiento del proyecto mediante los recursos entregados por el Ministerio de Educación para Liceos Tradicionales, indicando su monto en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo, debiendo insertar el logotipo institucional del Ministerio de Educación de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

DECIMOTERCERO: Una vez terminado el proyecto y dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la totalidad del aporte que le corresponde transferir al Ministerio, el sostenedor deberá entregar una rendición final de cuenta.

Dicha rendición deberá contener, a lo menos, un Informe completo de las inversiones realizadas con los fondos recibidos en el proyecto y el monto detallado de la inversión realizada.

Asimismo, conjuntamente con dicha cuenta deberá acompañarse el comprobante de ingreso correspondiente a la última transferencia de recursos y copia autorizada de las últimas facturas canceladas.

DECIMOCUARTO: La personería de don Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, que lo inviste como Presidente a la Corporación Municipal Gabriel González Videla, consta de la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de la Región de Coquimbo, de fecha 16 de noviembre de 2012.

El nombramiento de don Fernando Rojas Ochagavía como Subsecretario de Educación consta del Decreto Supremo N°158, de 2010, del Ministerio de Educación.

DECIMOQUINTO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

DECIMOSEXTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMOSÉPTIMO: El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.



[Handwritten signature of Roberto Jacob Jure]

ROBERTO JACOB JURE
Alcalde Ilustre Municipalidad de La Serena
y Presidente Corporación Municipal
Gabriel González Videla



[Handwritten signature of Fernando Rojas Ochagavía]

FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA
Subsecretario de Educación

